



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha D. T. y C., enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2020-00377-00**

En la fecha, paso el expediente al despacho, informando que la parte demandada no contestó la demanda ejecutiva. Lo anterior, para su cargo.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N.º 0033

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	CESAR LUIS NISPERUZA SOTO
DEMANDADO:	NUEVA CLÍNICA RIOHACHA SAS
RADICADO:	44-001-41-05-001-2020-00377-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto proferido el 22 de agosto de 2023 se libró mandamiento de pago a favor del señor CESAR LUIS NISPERUZA SOTO contra NUEVA CLÍNICA RIOHACHA SAS, el cual se ordenó notificar a la entidad demandada, por lo que es menester revisar si la notificación estuvo adecuada, atendiendo las disposiciones contenidas en la ley 2213 de 2022, por medio de la cual, se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, tal como se ordenó en auto anterior, y si es necesario seguir con el proceso.

El artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, reza así:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.(...).



Este es un sistema de notificación alterno al esquema ordinario, y plenamente válido en vigencia de la norma en comento.

Teniendo en cuenta la norma, revisemos este caso. En la demanda ordinaria, se aportó el Certificado de existencia y representación legal de NUEVA CLÍNICA RIOHACHA SAS, identificada con NIT 892115096-8, expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira del 03-09-2020, esto es, un certificado plenamente válido para realizar notificaciones judiciales a las entidades que cuenten con registro mercantil, como la que nos ocupa. Allí se señala como dirección electrónica de notificación juridica@nuevaclinicariohacha.co, email que fue utilizado dentro del proceso ordinario al efectuar las notificaciones correspondientes, por tanto, el 03 de octubre de 2023 se surtió la notificación personal del mandamiento de pago a dicho correo electrónico, remitiendo por secretaría, el acta de notificación, la demanda, el auto, y el protocolo de atención del despacho.

Para:

• juridica@nuevaclinicariohacha.co
Mar 3/10/2023 9:35 AM

020. EJECUTIVO CESAR_merged.pdf
725 KB

022. 240820232020377Libramandamiento.pdf
209 KB

ACTA DE NOTIFICACION.pdf
82 KB

3 archivos adjuntos (1.016 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

CORDIAL SALUDO

ADJUNTO SE REMITE NOTIFICACION DE DEMANDA EJECUTIVA PARA SU CONOCIMIENTO.

ATENTAMENTE;

ANGEL GABRIEL ANGULO PIMIENTA
SERVIDOR JUDICIAL

Como se puede constatar del expediente digital, y, en la siguiente imagen de confirmación de entrega de Outlook del despacho, como herramienta de Office 365, el mensaje de datos fue efectivamente entregado:

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 2021-00068-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 26/08/2022 10:12 AM

Para:

• sugeiguaran@hotmail.com <SUGEIGUARAN@HOTMAIL.COM>

1 archivos adjuntos (66 KB)
NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 2021-00068-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

sugeiguaran@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 2021-00068-00

Para:

• juridica@nuevaclinicariohacha.co
Mar 3/10/2023 9:36 AM

NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 2020-00377-00
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juridica@nuevaclinicariohacha.co (juridica@nuevaclinicariohacha.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 2020-00377-00

En virtud de ello, es claro que el ejecutado sí recibió el email con la notificación el 03 de octubre de 2023, y se entiende surtida el 05 de octubre de tal anualidad, así que se tendrá por notificada en debida forma, sin otro requisito adicional, y sin que se advierta ninguna irregularidad, pues el trámite es el adecuado en la norma citada.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 02:00pm a 06:00pm.

Correo institucional: j01pgcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



En ese orden, se le concedió a la parte demandada el término legal de diez (10) días para que propusiera las excepciones que considerara pertinentes, no obstante, la parte demandada se abstuvo de hacerlo; por tanto, al asumir la postura de guardar silencio, no es dable a este juzgador entrar a revisar el por qué no indicó nada al respecto, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un proceso ejecutivo.

Así las cosas, y en razón de lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., corresponde al despacho continuar con el trámite del proceso, y seguir adelante la ejecución, lo que se ordenará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA en debida forma del auto que libra mandamiento de pago en este proceso personalmente por mecanismo digital a la NUEVA CLÍNICA RIOHACHA SAS, con NIT 892115096-8, según lo considerado.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo laboral, promovido por CESAR LUIS NISPERUZA SOTO contra NUEVA CLÍNICA RIOHACHA SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace digitalmente.

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N.º 003 de 2024, a las 8:00 a.m.</p> <p> ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES Secretaria</p>
--